REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL NULIDAD

RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: MARCO AUGUSTO CAICEDO VARELA

DEMANDADO: UGPP

RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2017-00164-01

Una vez revisado el expediente observa este Despacho que se encuentra ejecutoriado el auto del 20 de noviembre de 2018¹, por medio del cual se admitió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la entidad demandada contra sentencia de fecha 22 de agosto de 2018², proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, mediante la que se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

Advierte el Despacho, que no considera necesario la realización de la audiencia de que trata el artículo 247 del C.P.A.C.A., en atención a los principio de celeridad y economía procesal, en consecuencia, se procede a correr traslado por escrito a las partes por el término de diez (10) días para alegar de conclusión.

Así mismo, vencido el término indicado se corre traslado al Ministerio Público por el lapso de diez (10) días para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 247 C.P.A.C.A, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, para que presenten los alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, córrase traslado del expediente al Ministerio Público por diez (10) días, para que emita su concepto, lo anterior sin retiro del expediente.

CTIFIOUESE Y CÚMPLASE,

¹ Folio 4 del cuaderno de segunda instancia.

² Folios 165 - 170 del cuaderno de primera instancia.

Acción: Expediente:

Auto:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho 50001-33-33-004-2017-00164-01 Corre traslado para álegatos

SARLOS III

FMC